



**RESOLUCIÓN CJR21-0169**  
**(13 de mayo de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que el doctor **WILSON RENE GONZÁLEZ CORTÉS**, presentó solicitud de actualización del registro el 27 de enero de 2021, en los factores de capacitación adicional y publicaciones.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisiones que fueron publicadas en la página

web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición transcurre entre el 09 y el 22 de abril de 2021, inclusive

El 15 de abril de 2021, el doctor **WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS**, identificado con cédula de ciudadanía 79.574.440, en su condición de integrante del Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial anterior - Sala Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura de la Convocatoria 22, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021, solicitando que el ítem de capacitación adicional sea modificado, al considerar que no fue valorado adecuadamente; afirma que el título de magister en Estudios Políticos Latinoamericanos otorgado por la Universidad Nacional de Colombia es una maestría que se relaciona en su Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) con la de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que corresponde a un postgrado que aplica a la totalidad de los cargos y especialidades de funcionarios.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS**.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, en la cual al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura- Sala disciplinaria hoy Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial:

Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura	301.01	121.00	166.34	35.69	0.00	0.00	624.04

Posteriormente, en la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
79574440	220701	301.01	121.00	166.34	60,00	10.00	1.00	659.35

En la Resolución CJR121-0114 de 25 de marzo de 2021, objeto de reposición se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
79574440	220701	301.01	121.00	166.34	60,00	10.00	3.00	661,35

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2. del artículo tercero estableció que la puntuación del factor capacitación adicional se realizará así:

**“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.*

*En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración (...)*

En lo que corresponde al factor de capacitación adicional, es oportuno manifestar que en el acto recurrido, no se tuvo en cuenta el título de Maestría en Estudios Políticos Latinoamericanos; lo anterior, “habida cuenta que los estudios acreditados ya fueron objeto de valoración en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, de este concurso de méritos”.

Sobre el particular, es preciso señalar que en su momento esta Unidad, consultó el pensum y los objetivos de la Maestría en Estudios Políticos Latinoamericanos de la Universidad Nacional de Colombia<sup>1</sup>, a efectos de verificar, si dicha maestría se relacionaba directamente con la especialidad del cargo aspirado por el señor **WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS**,

<sup>1</sup> Consulta efectuada en el Portal Web de la Universidad Nacional de Colombia, a través del enlace <http://posgradoscienciapolitica.bogota.unal.edu.co/menu-principal/programas/maestria-en-estudios-politicos-latinoamericanos/>

(Magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Disciplinaria hoy Magistrado Comisión Seccional de Disciplina Judicial), concluyendo lo siguiente:

*“...Los dos enfoques de la citada maestría, están relacionados con la sociedad, la economía y la cultura de América Latina, desde la perspectiva específica de la ciencia política, **los cuales no se relacionan directamente con la especialidad del cargo de aspiración, definidos en la tabla de “postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración” previstos en el Acuerdo de Convocatoria,** además, es un hecho cierto que tanto las maestrías como los doctorados independientemente de su denominación están encaminados a intensificar los procesos de investigación, por lo que dicho énfasis no se puede tomar como válido para el caso que nos ocupa”<sup>2</sup>. (Destacado y negrilla fuera de texto)*

Sin perjuicio de lo anterior, y de forma **adicional** se verificó el perfil del egresado especialista en derecho constitucional y el perfil del egresado de la Maestría en Estudio Políticos Latinoamericanos de la misma universidad, donde se estableció que “no es factible hacer la asimilación que solita el interesado”.

Así las cosas, a pesar de que se hizo una valoración adicional, lo cierto es que desde un principio, se estableció que el postgrado cursado por el recurrente no se relaciona directamente con la especialidad del cargo de aspiración, razón por la cuál, no se puntuó.

Ahora bien, si en gracia de discusión se verificara como lo pretende el impugnante, el perfil del egresado de la especialización en -Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario- de la Univeridad Nacional de Colombia, llegaríamos a la misma conclusión, esto es, que no es factible hacer la asimilación, pues la descripción del perfil, no se asimila con el perfil de la Maestría en Estudio Políticos Latinoamericanos, como se observa en el siguiente cuadro:

<b>Magíster en Estudio Políticos Latinoamericanos</b>	<b>Especialización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario</b>
<i>“El egresado del programa contará con la <u>aptitud y competencia para la investigación, la docencia, la consultoría de la más alta calidad académica en el campo de los estudios latinoamericanos.</u> Debe estar en capacidad de hacer aportes significativos en las áreas de estudio mediante la realización de investigaciones de acuerdo a las líneas propuestas por el programa, además de contar con la posibilidad de dedicarse a la orientación y formación de profesionales en los diversos</i>	<i>Un profesional conocedor de las <u>prácticas y elementos teóricos, jurídicos, políticos y culturales relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos en sus componentes esenciales: <b><u>derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho penal internacional y derecho de las migraciones.</u></b> Además, un egresado capaz de desenvolverse -en clave de derechos humanos- en distintas prácticas sociales: desde la docencia hasta el ejercicio de la política y la</u></i>

<sup>2</sup> Resolución No. CJR19-0735 del 05 de julio de 2019 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

<p><i>campos de las ciencias sociales”. Destacado fuera de texto)</i></p>	<p><i>judicatura, pasando por aquellas relacionadas con la planificación, formulación y ejecución de políticas públicas, las consultorías, las asesorías y el ejercicio de la profesión. Finalmente, un egresado con sensibilidad social, cultura ciudadana y consciencia de que la mejor legitimación de toda democracia se encuentra asociada a la garantía y protección de los derechos humanos y el derecho internacional”. (Destacado fuera de texto)</i></p>
---	--

Aclarado lo anterior, es imperioso recordar al recurrente que la facultad que tiene el Consejo Superior de la Judicatura, para administrar y reglamentar la carrera judicial, es de orden constitucional y legal.

Así pues, de acuerdo con los artículos 256 (numeral 1º), y 257 (numeral 3º), de la Constitución Política, corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, **“administrar la carrera judicial”,** y **“dictar los reglamentos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración de justicia, los relacionados con la organización y funciones internas asignadas a los distintos cargos y la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.”** (NFT)

Por su parte, los artículos 85 y 156 a 175 de la Ley 270 de 1996, le asignan al Consejo Superior de la Judicatura, la potestad de administrar la carrera judicial, dictar los reglamentos necesarios para su eficaz funcionamiento y reglamentar de manera general la forma, contenido, clase y procedimiento de cada una de las etapas de los concursos de méritos.

En virtud de lo anterior, el CSJ en el Acuerdo de Convocatoria al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial<sup>3</sup>, estableció que: **“[L]os postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración”,** para ello, diseñó una tabla, donde se relaciona de forma clara y precisa los títulos de postgrado en derecho que aplican de acuerdo con la especialidad del cargo. (NSFT)

Para el cargo “Magistrado Sala Disciplinaria”, que pertenece al área o especialidad “Sala Disciplinaria”, se especificó que los títulos de postgrado que aplican son: Derecho Disciplinario y Derecho Penal, pudiendo acreditar a su vez, postgrados en: Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Probatorio y Derecho Procesal, los cuales aplican a la totalidad de cargos.

<sup>3</sup> Acuerdo No. PSAA13-9939 del 25 de junio de 2013 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial”

Lo expuesto, para decir que no existe un vacío en la normatividad que regula la materia, que permita aplicar de carácter supletorio la Ley 909 de 2004<sup>4</sup>, y el Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, que por demás, valga señalar, la compilación de que trata dicho decreto *se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos **ultractivos** de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887*<sup>5</sup>. Así las cosas, el informe sobre la afinidad del programa de Maestría en Estudios Políticos Latinoamericanos de la Universidad Nacional de Colombia con otros programas, aportado por el recurrente, no será tenido en cuenta en esta oportunidad, no solo porque ya fue objeto de valoración, sino porque la actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles, se rige por las normas previstas en la Ley 270 de 1996, el Acuerdo de Convocatoria y demás regulaciones expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, esta Unidad determinó mediante Resolución No. CJR19-0735 de 05 de julio de 2019, que el título de postgrado de Estudios Políticos Latinoamericanos de la Universidad Nacional de Colombia **no** se relaciona directamente con la especialidad del cargo de aspiración, definidos en la tabla de “postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración” previstos en el Acuerdo de Convocatoria, razón por la cual, mediante Resolución No. CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021<sup>6</sup>, la Unidad se pronunció frente a la solicitud del señor **WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS**, señalando que “*No es procedente acceder a la actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles (...) por el factor capacitación adicional, habida cuenta que los estudios acreditados ya fueron objeto de valoración en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, de este concurso deméritos*”.

En ese orden de ideas, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada, en el sentido de no acceder a la actualización de la inscripción en los registros nacionales de elegibles por el factor de capacitación adicional, teniendo en cuenta que el título de postgrado Maestría en Estudio Políticos Latinoamericanos, fue objeto de valoración en la reclasificación del año 2019.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR** la Resolución CJR21-0144 de 25 de marzo de 2021, respecto del doctor **WILSON RENE GONZÁLEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.574.440, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído,

---

<sup>4</sup> “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”.

<sup>5</sup> Tomado de la parte considerativa del Decreto 1083 de 2015.

<sup>6</sup> “*Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013*”

**ARTÍCULO 2.º: NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR** la presente decisión al doctor **WILSON RENÉ GONZÁLEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.574.440 a través del correo electrónico suministrado. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA ARIZA CHINOME**  
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/DLLB/PACV